

# VICEPRESIDENCIA: ¿ADORNO O FUNCIONALIDAD?<sup>1</sup>

*Astrid Elena Lince Echavarría*  
*Marta Isabel Lozano Muñetón*<sup>2</sup>

Después de su creación la oficina de la Vicepresidencia de la República no figura aún en el directorio telefónico, sin embargo, a su ocupante se le ve desfilar casi todos los días en las páginas de diarios, en las ondas de la radio y en las imágenes de la televisión...

Es probable que De la Calle no sea un alma en pena, pero la que sí lo es, es la institución de la Vicepresidencia, cuya existencia se encuentra inmersa en un verdadero y espectral limbo jurídico. En el propio Congreso, para no ir más lejos, se presenta una abierta contradicción en torno a ella: mientras un proyecto de ley busca fortalecerla, otro propone eliminarla. Su futuro es realmente incierto...<sup>3</sup>

La creación constitucional de la figura de la Vicepresidencia nos confirma una vez más que la improvisación y el afán de innovación a ultranza es el signo de los tiempos legislativos.

Los vientos que antecedieron su creación nunca correspondieron a lo que se podría enmarcar como buenos augurios; en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 fueron arduas las discusiones no sólo con respecto a la conveniencia política de esta figura, sino también en cuanto a lo atinente a su eficacia. Porque se supone que todo lo que se crea ha de servir para algo, y en caso contrario por lo menos debe tener un sitio dónde ubicarse.

Se ha convertido en costumbre, casi que ritual, el hecho de que en Colombia se legisle por legislar; algunos dirán que se trata de cambiar instituciones ana-

1 Ensayo premiado en el *Concurso Nacional de Ensayo sobre la Constitución de 1991*, promovido por la Fundación Universitaria Boyacá en septiembre de 1995.

2 Estudiantes de la Facultad de Derecho. Universidad de Antioquia. X semestre.

3 *Revista Cambio 16, Colombia*. 24 de abril de 1995, No. 98.

crónicas y oxigenar el sistema jurídico, pero no se debe olvidar que no todas las instituciones son malas, por tanto al momento de hacer un juicio valorativo sobre la necesidad de su cambio, debe analizarse profundamente lo atinente a su funcionalidad, porque de lo contrario se daría origen a monstruos ambiguos, que aunque hayan funcionado muy bien en otras latitudes, en Colombia darían lugar a meras creaciones que sólo traerían más burocracia institucional y menos eficacia real, adaptada a las necesidades no sólo estatales sino también sociales.

Al analizar la eficacia institucional de la Vicepresidencia a partir de su creación, pretendemos hacer un estudio de contexto histórico que nos permita dilucidar, si esta institución era necesaria o simplemente seguimos en las mismas con los mismos, repitiendo lo de siempre.

### RAZÓN DE SER DEL ESTADO

Lo que caracteriza a una sociedad civil es que la autoridad de quien gobierna a los asociados, esté cimentada en un título tanto moral como jurídicamente válido. Maurice Duverger afirma que:

el poder en la sociedad aparece como un fenómeno tan natural como el agua, el fuego, el granizo o la lluvia en el universo físico y, agrega, que la idea de que se pueda vivir sin jefes, al menos a primera vista, parece absurda, porque en todas partes se vive bajo alguna autoridad.

Aquella autoridad política que necesariamente existe en una sociedad civil, está determinada de acuerdo con circunstancias muy específicas por el tiempo, modo y lugar de las condiciones que armonizan con el interés común y la moral pública necesarios para un adecuado funcionamiento del Estado considerado en sentido amplio como un "conglomerado social política y jurídicamente constituido, asentado sobre un determinado territorio, sometido a una autoridad, que se ejerce a través de sus propios órganos y cuya soberanía es reconocida por otros Estados. En esta forma, decimos que Colombia es un Estado".<sup>4</sup>

Donde hay Estado hay Constitución, ésta, según Jellinek, no sólo contiene las reglas referentes a la organización política, sino también los modos de creación de los órganos supremos del Estado, la posición de éstos frente al poder estatal, la competencia, las relaciones recíprocas, etc. La Constitución o Carta Fundamental genera además de lo anterior, el concepto de lo que es el sistema de gobierno imperante; que fundamentalmente son tres:

a. *El parlamentario*, caracterizado porque el jefe de gobierno, al igual que sus ministros, responde políticamente ante el parlamento, que está facultado en un momento dado para revocar su mandato. La esencia del régimen parlamentario es la *responsabilidad política del ejecutivo ante el parlamento*.

b. *Convencional o de asamblea*, que tiene su cimiento en el hecho de que el cuerpo legislativo tiene una prevalencia sobre el gobierno y en la asunción del total de funciones ejecutivas por una asamblea que no puede atender las tareas del gobierno de una manera directa.

c. *Presidencial*, es el imperante desde 1819 en Colombia a raíz de la Independencia definitiva de España, habiendo sido designado como Presidente Simón Bolívar y como Vicepresidentes Francisco de Paula Santander y Juan Germán Roscio, respectivamente. Tiene como base este sistema la participación popular mediante el sufragio de los ciudadanos en la elección de sus gobernantes, el poder ejecutivo en cabeza de una sola persona y la responsabilidad política del gobierno ante el parlamento.

Simultáneo a este sistema presidencial, en el caso colombiano, se han establecido figuras para suplir la vacancia del Presidente y mantener la estabilidad institucional en caso de ausencias temporales o absolutas (Ministro Delegatario, Designado y Vicepresidente). Hasta el año 1910 la figura de la Vicepresidencia de la República era un cargo *con funciones permanentes y de mucha influencia* en el gobierno de turno, constituyéndose en el colaborador más indispensable al Presidente de la República, llegando inclusive a presidir por derecho propio el Consejo de Gobierno o de Ministros.

En razón de lo importante de cada una de las figuras creadas para suplir al Presidente, nos referiremos a ellas por separado para una mayor comprensión de su funcionamiento, y al tiempo apuntar al objetivo propuesto que se concreta en el tema de este ensayo.

### PARÁMETROS NORMATIVOS DE LA FIGURA DEL DESIGNADO

Esta figura buscaba asegurar la continuidad y estabilidad en la dirección del Estado, y evitar así una rama ejecutiva del poder público sin alguien que ejerciera el poder.

Nuestras constituciones han establecido alternativamente la Vicepresidencia y la Designatura y en algunas de ellas han coexistido los dos cargos —en las de 1821, 1830 y 1842 se mantuvo la primera—, en 1843 se habló por primera vez a nivel constitucional de la Designatura, en la de 1853 se combinaron las dos

4 Naranjo Mesa, Vladimiro. *Elementos de Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. p. 62 y ss.

teniendo prelación el Vicepresidente para ocupar el solio, y la de 1855 funcionó de igual forma que la de 1843. Otro tanto ocurrió en la de 1886. La de 1858 abolió la Vicepresidencia y la reemplazó por tres (3) Designados, llamados en su orden a la sucesión presidencial en los casos previstos. Esta norma se conservó en la Constitución de Rionegro.

Es interesante observar que las constituciones de inclinación federalista, se pronunciaron en contra de la Vicepresidencia y robustecieron el poder del Congreso atribuyéndole la elección de los Designados. Las otras, predominantemente centralistas prefirieron aquella. El acto legislativo 3 de 1910 estableció dos Designados elegidos por el Congreso cada año, disposición que rigió hasta la reforma de 1945 que dejó un solo Designado con un período de dos años. En 1959 el constituyente dispuso sabiamente que el Designado debía ser del mismo partido del Presidente.<sup>5</sup>

A la Institución del Designado se le atribuían las siguientes características:

a. *La elección del Designado era un acto administrativo y no legislativo que producía el Congreso.* La Corte Suprema de Justicia dispuso que "... en caso de impugnación por elección contraria a la ley, debe acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo".<sup>6</sup>

b. *El Designado debía tener las mismas calidades del Presidente de la República.* Si el Congreso elegía a alguien que no las cumpliera, esta elección debía declararse nula a la vez que el elegido no podía ejercer el poder ejecutivo cuando el Presidente de la República faltare.

c. *La Posesión del Designado, variaba de acuerdo con el tipo de falta del Presidente (temporal o absoluta).* El artículo 124<sup>7</sup> decía que si la falta era temporal, el Designado quedaba habilitado para suplir al Presidente posteriormente cuantas veces fuera necesario, con solo tomar posesión del cargo la primera vez; en caso de falta absoluta, así el Designado se hubiera posesionado anteriormente para reemplazar en sus faltas temporales al Presidente, debía posesionarse como titular del cargo.

d. *El período del Designado iniciaba el mismo día del período presidencial.* Esto es, el 7 de agosto del mismo año durante dos años o más, hasta que se

5 *Gaceta Constitucional*. 18 de marzo de 1991. Discusiones en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991.

6 *Gaceta Judicial*. Sentencia 26 de septiembre de 1938. Tomo 47, p. 12 y 13.

7 *Constitución Política de Colombia 1886*.

produjera la nueva elección; aunque se establecía la salvedad de que el Congreso no hubiere elegido Designado, porque en tal caso el anteriormente elegido conservaría su cargo.<sup>8</sup>

e. *Con el fin de respetar al partido político victorioso en las elecciones, la persona que reemplazara al Presidente debía ser de la misma filiación política de éste.* De no ser así, además de violar la Constitución, el Congreso estaría imponiendo decisiones contrarias a la voluntad popular.

f. *No implicaba la designatura funciones permanentes dentro del Gobierno, sino ocasionales en razón de reemplazar al Presidente únicamente en sus faltas (temporales o absolutas).*

Aunque de todas maneras debían establecerse funciones específicas para el Designado cuando no estuviera en ejercicio de la presidencia, porque de no ocurrir, se conservaba *inoficiosamente una institución por mero culto a la tradición*. El Designado tenía la misión de presidir el Consejo de Estado hasta antes de la reforma de 1945, porque, la Corte Suprema de Justicia afirmó posteriormente que "... la principal función de los Designados es la de ser suplentes del Presidente...".

g. *El Designado ejercía la presidencia de la República con prevalencia sobre los ministros delegatarios que la ley establecía a falta del Designado.*

Quien en las anteriores calidades estuviere encargado de la presidencia, no podía ejercerla hasta el final del período presidencial.

h. *El artículo 129 de la Constitución de 1886 establecía cuáles eran las inhabilidades del Presidente de la República y del Designado para poder ser elegibles.*

i. *El Designado no tenía remuneración ni podía ser juzgado por un procedimiento u órgano especial.* Para efectos de la remuneración, se miraba si este había adquirido la calidad de ex-presidente de la República,<sup>9</sup> porque si no ostentaba tal calidad, recibía un monto total igual a las asignaciones de los congresistas.<sup>10</sup>

8 *Ibid.*

9 *Ibid.* Artículo 127. "Por haber ocupado la presidencia durante una falta absoluta del Presidente de la República."

10 Ley 48 de 1962 y Ley 83 de 1968.

j. Cuando el Designado estaba encargado del poder ejecutivo, tenía la misma preeminencia y ejercía las mismas funciones que el Presidente. Por tanto, lo afectaban iguales incompatibilidades e inhabilidades de este.

Corolario de lo anterior lo constituye lo publicado en la Gaceta Constitucional No. 76 de mayo de 1991:

... hasta el presente la institución del Designado ha funcionado por más de medio siglo arrojando un balance satisfactorio, a pesar de los cambios de Gobierno y haberse presentado en algunas circunstancias como suplente del Presidente una persona de filiación política distinta a la del titular. Afortunadamente, dicha posibilidad ha sido superada en los términos del plebiscito de 1957, que obligan a que pertenezca al mismo partido ...

## PARÁMETROS NORMATIVOS DE LA FIGURA DEL MINISTRO DELEGATARIO

El Acto Legislativo 1 de 1977 estableció en su artículo 5º una categoría especial dentro de los ministros que denominó Ministro Delegatario, al cual le asignó la facultad de asumir funciones del Presidente en el territorio Nacional cuando aquel se encontrara en el exterior. La Constitución Nacional de 1886 en su artículo 128 estableció:

... cuando el Presidente de la República se traslade a territorio extranjero en ejercicio del cargo, el Ministro a quien corresponda, según el orden de precedencia legal, ejercerá, bajo su propia responsabilidad, las funciones constitucionales que el Presidente le delegue. El Ministro Delegatario pertenecerá al mismo partido político del Presidente.

El espíritu de esta disposición era el de crear una institución que impidiera que el país tuviera simultáneamente dos jefes de Estado o Presidentes de la República.

Pasamos a enunciar las principales características de esta figura:

a. Se implantó con el fin de encontrar quién representara la autoridad presidencial durante la ausencia de éste del territorio Nacional. El Ministro que lo reemplazara estaba limitado por el tiempo que señalara el respectivo decreto de delegación.

b. El Presidente no tenía completa libertad para nombrar al Ministro Delegatario, porque este último necesariamente debía corresponder al orden que establecía la ley, y pertenecer a su mismo partido político.

c. Sus funciones podían ser tanto administrativas como políticas; y se ejercían bajo su propia responsabilidad, aunque conforme a las ordenes y bajo la dependencia del Presidente titular. Se hacía además evidente que para evitar dualidad de funciones, el Presidente no podía delegar aquellas que fuera a desempeñar en el exterior; estando así mismo limitados los alcances de las funciones en cuanto a tiempo y materia, de manera expresa en el decreto de delegación.

## LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

“La Vicepresidencia es una reserva institucional, sin que sea una figura decorativa.”<sup>11</sup>

Aunque se quiera engalanar la figura de la Vicepresidencia con argumentos funcionales, estos quedan sin contenido cuando se confrontan con la realidad y sobre todo con la memoria histórica de su corto recorrido institucional que en todas las épocas no ha pasado de ser un chasco (sic) o un intento más burocrático que pragmático.

La institución de la Vicepresidencia no es extraña en el Derecho colombiano puesto que existe un cierto germen histórico que remite a la época en que siendo presidente Simón Bolívar se hizo manifiesta la pugna con el Vicepresidente de turno, Francisco de Paula Santander; igual situación se presentó entre presidentes y vicepresidentes de épocas más recientes; aunque tales fallas son endilgables a los hombres y no a las instituciones, también es cierto que las instituciones deben ser creadas atendiendo a las necesidades de los hombres o de lo contrario corren el riesgo de corromperse o de ser destruidas por sus propios gestores.

En orden lógico pasaremos a exponer las diversas razones que desvirtúan la aparente necesidad que motivó la inclusión dentro del marco constitucional de la Vicepresidencia.<sup>12</sup> En la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, se analizó a fondo la conveniencia de tal institución y fueron múltiples los cuestionamientos que a ésta hicieron los constituyentes que trataban de evitar a toda costa su consagración constitucional.

### ¿DESIGNADO O VICEPRESIDENTE?

No es tan de elección popular (democrática) la figura del Vicepresidente:

... porque el ciudadano que se disponga a votar para Presidente de la República, no podría hacer cosa diferente que elegir al candidato a la presidencia que

11 De la Calle Lombana, Humberto. *Cambio 16, Colombia. Op. cit.*

12 Institución que como ya hemos visto no es nueva dentro del sistema político colombiano.

considere ideal, al mismo tiempo que elegiría su compañero de fórmula, es decir, el Vicepresidente, que podría eventualmente no ser de su agrado. En este caso, o bien *se abstiene de votar por el candidato a la presidencia que es de su preferencia por no votar por el Vicepresidente que no le agrada, o viceversa*; lo que significa que el Vicepresidente le sería impuesto.

Si bien es cierto que la designatura no tiene origen popular directo, sí lo tiene en términos reales... si de imposiciones de Vicepresidente o Designado hablamos, el Designado es impuesto por un número plural de congresistas elegidos popularmente, en contraposición al Vicepresidente impuesto por voluntad exclusiva del candidato a la Vicepresidencia que resulte elegido. Se concluye forzosamente que aunque ambas figuras son poco democráticas en términos reales, *es más democrática la Designatura porque la impone un cuerpo plural elegido popularmente y no un solo candidato que ni siquiera tiene aún mandato de sus electores.*

*“La Designatura es una institución no un cargo, por lo que el Designado no ha podido incurrir en prácticas clientelistas porque no es funcionario del Estado.”*

*“La Vicepresidencia es una institución y a la vez es un cargo de carácter permanente que requiere de una infraestructura burocrática para poder funcionar lo cual abre el espacio para que exista en ella la práctica clientelista”.*

*“La Designatura como ha sido consagrada constitucionalmente a lo largo de nuestra historia republicana, y como rige actualmente, ha sido un valioso aporte a las instituciones contemporáneas, por su estabilidad y conveniencia. Si los demás valoran nuestras limitaciones, ¿por qué nosotros somos los primeros en desecharlas?”<sup>13</sup> (Las cursivas no hacen parte del texto original).*

Como se desprende de lo anterior, difícilmente la Vicepresidencia pasa el examen de necesidad política, social, jurídica y de eficacia funcional frente a la Designatura que aunque era una institución ya anciana en el ruedo político colombiano, no era forzosamente fútil porque tal adjetivo sólo se predica de las cosas inservibles. La Designatura era, por así decirlo, un límite o cortapisa al Presidente de la República en sus faltas temporales o absolutas, porque le impedía dejar en su reemplazo a aquella persona que él hubiera señalado para tal fin. Contrario Sensus a la Designatura en la cual el reemplazo era impuesto, a diferencia de la Vicepresidencia, por el Congreso.

Otro aspecto útil que se puede derivar de la Designatura, lo constituye el período bienal establecido inicialmente para que el Designado supliera las va-

cancias del Presidente, lo cual era una garantía contra las prácticas corruptas que conllevan un período más largo ocupando un puesto que es de tanta influencia dentro del gobierno. Además de ser excepcional la ocasión real en que el Designado asumía la presidencia.

En casi doscientos años de practicarlo, la experiencia demuestra que el Vicepresidente se escoge por razones regionales, para compensar su localización electoral con la del Presidente, *pero en muchas circunstancias es con el propósito de financiar las campañas que se escoge una persona afecta a los grandes intereses económicos.* También, en ocasiones, se escoge al Vicepresidente con el criterio de obtener el voto para el Presidente, pagando con determinadas gabelas dentro de las combinaciones de la convención. Estos sistemas no son en sí mismos ilegítimos, *pero no se puede desconocer que a lo que se atiende es más a reforzar la papeleta del presidente que a seleccionar, según sus aptitudes, a la persona que tendría eventualmente que hacerse cargo de dirigir la Nación...*<sup>14</sup>

## TESIS QUE CONDUJERON A LA CREACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA

Constituye un avance en la modernización y democratización de la conformación del poder público y el restablecimiento de la soberanía popular, porque es ilógico que quien reemplace al Presidente no tenga su mismo origen popular, puesto que *si lo eligiera el Congreso le quitaría representatividad y autonomía a su gestión.*

*“Contribuir al afianzamiento de una democracia real, evitando vacíos de poder o ilegitimidad en los momentos en que se manifiesta de manera creciente la abstención.”*

*“Ayudar a desconcentrar ciertas funciones presidenciales, pero por sobre todo, servir para evitar una eventual crisis de poder en momentos en que por una u otra razón desaparezca el Presidente de la República.”*

*“La figura del Vicepresidente es de origen democrático para que posea una investidura legítima y representativa, y por qué no decirlo un compromiso pragmático y político con el mandato recibido del electorado.”*

Por otra parte, en la actualidad el reemplazo del Presidente de la República en sus fallas temporales o absolutas, está a cargo del Designado, elegido por el

14 López Michelsen, Alfonso. En: Prólogo del libro *Cambios estructurales en la organización del Estado.* De Olga Duque de Ospina.

Congreso, previa señal informal que haga el primer mandatario. *Han pasado por la Designatura personajes de todo tipo, fundamentalmente con el criterio de pagar un favor o rendirle homenaje merecido o no. La Designatura tal como funciona hoy día, es un premio de consolación.*

“Por petición expresa de los ciudadanos a las mesas de trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente.”

“La necesidad de ubicar el sistema constitucional colombiano en un nivel adecuado en el contexto contemporáneo...”<sup>15</sup>

En la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se pretendió por algunos sectores ensalzar la institución de la Vicepresidencia como la panacea salvadora de los problemas del País; ¡nada más alejado de la realidad! Basta con observar desprevenidamente lo que ha pasado con el expreso mandato constitucional de elegir un vicepresidente al cual ni siquiera se le otorgaron funciones, en la misma fórmula presidencial. Los argumentos expuestos por quienes pretendían su creación no consultaron la verdadera necesidad de evitar la acefalia del poder ejecutivo y de tener siempre una opción en el caso de vacancia temporal o absoluta del primer mandatario, y no un simple títere.

Se argumentaba que la elección popular del Vicepresidente garantizaba mantener la estabilidad de la democracia colombiana como la más antigua en Latinoamérica; razón a más que fatua poco convincente ya que es el Congreso de la República, el que ostenta, bien o mal —eso es asunto de otra consideración—, la representación legítima del constituyente primario, por eso corresponde más a un sistema democrático una elección hecha por un número plural de congresistas, que una imposición del Presidente, de su compañero de fórmula al electorado. “Si alguien aspira a ser Presidente, que aspire sin tener que hacer una fórmula política que le asegure llegar a serlo, sin importar las consecuencias futuras...”<sup>16</sup>

Al momento de decidir reformar la Constitución de 1886, lo que se pretendía era fortalecer las instituciones democráticas colombianas y no cambiar aquello que funcionara bien, porque esto no significaba fortalecer sino debilitar o inclusive marcar para la destrucción. Quienes abogaban por la Vicepresidencia se enfrentaron a los interrogantes —que por demás nunca respondieron satisfactoriamente— que hacían quienes estaban convencidos que no era necesario el cambio institucional, y que además era más democrática la figura que ya existía que la que se pensaba reimplantar, v. gr.

15 *Gaceta Constitucional*. 20 de marzo y 1o. de abril de 1991.

16 *Ibid.* Mayo de 1991, p. 3-8.

si lo que buscan es democratizar la escogencia de quien podía reemplazar al Presidente, ¿acaso no es más democrático que se convoque a nuevas elecciones para que el pueblo elija a su nuevo Vicepresidente?, ¿por qué no acudir al mecanismo más seguro de la elección por parte del Congreso?<sup>17</sup>

Además en lo referente a la legitimidad es interesante resaltar que

..., los principios clásicos de legitimidad del poder se han debilitado en el florecimiento de la sociedad industrial y donde la técnica política ha sido prácticamente reducida a la construcción de circunstancias bajo las que los hombres se ven obligados a seguir una conducta previamente calculada, el acto autoritario se ha convertido en algo en lo que se trata de estudiar que el poder no puede mostrar su legitimidad racional y aceptable para el ser humano sino que descansa en el derecho del más fuerte, tiene una obediencia de carácter patológico, obligatorio, nacido de la adquisición de costumbres, de predisposición de seguir el poder del más fuerte...<sup>18</sup>

Por otra parte, es una historia de nunca acabar que

millones de Colombianos no votan en las elecciones. En las presidenciales, por ejemplo, que debieran ser las más concurridas, los mandatarios son elegidos por minorías. Todo esto indica la falta de respaldo que tienen en Colombia las instituciones. La ley, la Constitución y las instituciones que ellas conforman, no representan al pueblo y no le interesan mayor cosa. Por eso, lo más normal es que cada cual haga lo que le parece y que impere la ley del más fuerte. La ley de la selva. Poco hay que decir para corroborar esto. Los hechos cotidianos hablan por sí solos.<sup>19</sup>

El artículo 202 de la Carta Fundamental estipula

... El Vicepresidente de la República será elegido por votación popular el mismo día y en la misma fórmula con el Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá confiar al Vicepresidente misiones o encargos especiales y designarlo en cualquier cargo de la rama ejecutiva. El Vicepresidente no podrá asumir funciones de Ministro Delegatario (La *itálica* no hacen parte del texto original).

17 *Ibid.* No. 40 y 76. “Preguntas formuladas en una sesión de la Asamblea Nacional Constituyente por Hernando Herrera Vergara y Carlos Lleras de la Fuente.”

18 Vallejo Ariza, Ana M. En: Revista Prolegómenos. Universidad Militar Nueva Granada, Santafé de Bogotá, p. 67.

19 Marulanda, Iván. *Gaceta Constitucional*. 21 de febrero de 1991.

Tal y como está diseñada actualmente, la Vicepresidencia no resulta de verdadera ayuda al Presidente de la República, en caso de haber sido esto lo que se pretendía, ya que *el error más grave no fue en esencia la creación de la Vicepresidencia, sino la no asignación de funciones.*<sup>20</sup> La Constitución debió haber establecido claramente funciones al Vicepresidente para evitar así que cuando éste supliera al Presidente lo hiciera en el más absoluto desconocimiento de la realidad política y social del momento, que solo se traduciría en una fatal improvisación. Dado que la función única del vicepresidente es suplir la vacancia del Presidente, debería haberse previsto la expresa delegación de funciones que por una u otra razón el primer mandatario no está en posibilidad de cumplir, e incluso podría haberse delegado funciones de los llamados consejeros presidenciales.

Doce países de América contemplan la figura del Vicepresidente, y por ello si se buscara una razón de ser a la Vicepresidencia, estaríamos frente al argumento de la ausencia de legitimidad fundamentada en la voluntad popular, de la que adolece la institución de la Designatura que es prácticamente una excepción en el contexto latinoamericano; dando lugar de esta manera, a la institucionalización de la Vicepresidencia no solo como respuesta a su origen popular, sino también como un avance dentro del sistema constitucional colombiano. Al respecto Yepes Arcila expuso que "... el desarrollo histórico de la figura de la Vicepresidencia, en Estados Unidos, país de origen, muestra que esta figura se ha tornado en un mecanismo para resaltar figuras mediocres, abriéndole la puerta trasera para la presidencia".<sup>21</sup>

Luego de desvirtuar los argumentos que fueron esbozados a favor de la Vicepresidencia, necesariamente hay que decir que la iniciativa de los estamentos universitarios de convocar a una Asamblea Nacional Constituyente que adelantara la reforma del Estado y la modernización de las instituciones, no tuvo nunca como fundamento cambiar por cambiar, sin que se escucharan las voces que propugnaban por mantener las instituciones que funcionaban, sino que más bien quiso reflexionar para mejorarlas.

Además de todas las razones anteriormente expuestas en contra de la Vicepresidencia, cabe destacar las aducidas por algunos constituyentes en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, y que refuerzan nuestra oposición frente a tal figura.

20 A propósito José Eusebio Caro decía que "el Vicepresidente era un fantasma de funcionario, que no servía para nada, sino para mantenerse en acecho de la enfermedad, de la ausencia o la muerte de otro hombre."

21 *Gaceta Constitucional*. 18 de marzo de 1991, p. 3.

## OBJECIONES A LA VICEPRESIDENCIA

"Por costo, que sumado al de otras figuras constitucionales incrementará las dificultades de financiar adecuadamente la nueva estructura del País."

"Por no crear una presidencia colegiada, debilitar al jefe de la rama ejecutiva y desdibujar la figura del Presidente..."

"Porque el Vicepresidente al reemplazar en el cargo al Presidente en caso de que este falte temporal o absolutamente, sería después ex presidente con derecho a pensión y jamás podría ser elegido Presidente de la República."

"Porque podrían presentarse conflictos de competencia con el Presidente, problemas de tráfico de influencias o de innecesaria e inconveniente intermediación entre los ciudadanos y el jefe del Estado, intervenciones en política y otros males."<sup>22</sup>

El tiempo ha corrido desde la reforma constitucional de 1991, y mirando retrospectivamente es claro que los constituyentes que se opusieron a la Vicepresidencia fueron visionarios de la situación actual. Hoy nos encontramos con una Vicepresidencia vacante ya que su titular fue nombrado embajador en España, dado que en el Gobierno no estaba realmente desempeñando ninguna función y por tanto se vio que no era indispensable que permaneciera en Palacio; en otras palabras le toca esperar en otro país a que el Presidente de la República tenga que alejarse temporal o absolutamente de su cargo, para ahí sí tener algo útil que hacer dentro del Gobierno.

"Una reforma constitucional no puede responder a necesidades coyunturales... no podemos mezclar intereses particulares ni electorales con la consagración de una figura como la Vicepresidencia en la constitución."<sup>23</sup>

Como corolario de este análisis crítico de la consagración constitucional de la figura de la Vicepresidencia, nos queda por anotar que lo realmente importante no es oponerse a los cambios sin ningún argumento válido que lo justifique, sino ser consecuentes con la realidad nacional en la cual estos se van a operar. No podemos aspirar introducir a nuestra vida nacional figuras foráneas, aduciendo como razón, que han funcionado en otros lugares; la experiencia nos ha enseñado que esa mera explicación no logra que tales innovaciones sean en sí mismas eficaces.

22 *Ibíd.* 1o. de abril de 1991, p. 16 y 17.

23 *Ibíd.* Mayo de 1991, p. 3-8.

A pesar de los intentos que ha hecho el titular de la Vicepresidencia actual por mostrar que ésta funciona bien, "... la verdad es que hasta ahora mucha gente lo ha visto como uno de esos floreros que nadie sabe dónde hay que colocarlo".<sup>24</sup> La organización de nuestro Estado permite que esto sea así.